



Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales de la UICN

Texto aprobado por el Consejo de UICN en su 76ª reunión, mayo 2011

Parte I. Antecedentes y principios

1. La capacidad de la UICN para cumplir a cabalidad su misión depende directamente de la capacidad de todos sus constituyentes –los Miembros, las Comisiones, los Comités Nacionales y Regionales, la Secretaría, el Consejo tales como sus asociados e interesados directos, los organismos donantes, los colaboradores de proyectos y el público –para trabajar juntos sobre una base de confianza, respeto y apoyo mutuo. El logro de la misión, las metas y los objetivos de la UICN precisa también de una coordinación eficaz y de la armonización de sus esfuerzos en beneficio de la conservación. Estos requieren el compromiso de toda la Unión con los más altos principios de integridad, cooperación y ética.
2. Las obligaciones y responsabilidades de los componentes de la Unión se especifican en los Estatutos de la UICN y se complementan con el Reglamento. Para ampliar estas obligaciones y responsabilidades, también se han adoptado códigos de conducta y ética profesional para el Consejo y la Secretaría de la UICN.
3. El establecimiento y funcionamiento de los Comités Nacionales y Regionales de la UICN, que representan los puntos de vista e intereses de sus respectivos miembros, se rigen por la Sección VII de los Estatutos de la UICN y la Sección VI del Reglamento de la UICN.
4. Además de estas disposiciones legales y del artículo 66*bis* del Reglamento de la UICN, que se ocupan específicamente de la conducta de los Comités Nacionales y Regionales que actúan fuera de su propio estado o región, y reconociendo que hay otros asuntos no contemplados expresamente en los Estatutos y el Reglamento, el Consejo ha adoptado esta Guía Operativa que establece las normas y criterios éticos que todos los Comités Nacionales y Regionales de la UICN deben acatar en todo momento. Esto reviste aún mayor relevancia a la luz del hecho de que, de conformidad con los Estatutos de la UICN, los Comités Nacionales y Regionales, como componentes de la Unión, ejercen sus funciones con un alto grado de autonomía y responsabilidad financiera. Al adoptar esta Guía Operativa, el Consejo de la UICN busca garantizar el cumplimiento de la misión de la UICN y mantener su reputación y credibilidad al nivel más alto posible.
5. Los Comités Nacionales y Regionales han de monitorear la aplicación de esta Guía Operativa e incluir los comentarios correspondientes en los informes anuales presentados al Consejo. A su vez, cuando sea apropiado, estos informes anuales contribuirán al informe anual de la UICN.
6. Esta Guía proporciona una orientación general sujeta a la máxima autoridad de los Estatutos, el Reglamento y las Resoluciones de la UICN. Sus disposiciones se aplicarán a todos los Comités Nacionales y Regionales y a quienes actúan como miembros de un Comité Nacional o Regional.

Parte II. Adhesión y ejemplificación de los principios y valores de la UICN

7. En todas sus operaciones y transacciones, los Comités Nacionales y Regionales de la UICN han de mantener los más altos niveles de:
 - a. **Integridad y comportamiento ético**, especialmente (pero no limitado a) en evitar conflictos de intereses en aquellos casos en los que un Comité Nacional o Regional podría permitir que sus propios intereses o los de sus miembros interfieran con o prevalezcan sobre la misión de la UICN, sus metas y objetivos o el interés más amplio de la conservación. Los Comités Nacionales y Regionales tienen el deber de revelar al Director(a) General de la UICN cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir. El (La) Director(a) General tratará dicha información con carácter confidencial y de conformidad con las disposiciones aplicables en los Estatutos y en el Reglamento;

- b. **Responsabilidad y rendición de cuentas**, para apoyar y fortalecer la capacidad de la Unión en el logro de su misión, metas y objetivos.

Los Comités Nacionales y Regionales:

- i. trabajarán de manera coherente y en colaboración entre sí, y con el Consejo, las Comisiones y la Secretaría de la UICN, que les brindarán apoyo según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, para armonizar con y participar en el cumplimiento del Programa de la UICN de acuerdo con sus respectivas capacidades y funciones estatutarias, y con estricto apego a las medidas de rendición de cuentas previstas en los Estatutos y en el Reglamento o en las Resoluciones del Congreso y las medidas establecidas por el Consejo y el(la) Director(a) General;
 - ii. armonizarán sus mensajes externos, emitidos estrictamente en nombre del Comité Nacional o Regional en cuestión y no de la UICN, con los principios, valores y la política general aprobada por el Congreso Mundial de la Naturaleza, con las decisiones y la orientación del Consejo de la UICN para la elaboración de dicha política, y con las declaraciones oficiales emitidas periódicamente por el(la) Director(a) General para la implementación de la política;
 - iii. utilizarán únicamente la versión oficial del logotipo como lo exige la Unión para todas las comunicaciones y deberán ajustarse a las especificaciones y reglas vigentes con respecto al logo y a la marca; y
 - iv. se mantendrán informados acerca de las actividades realizadas dentro de su Región o país, incluyendo –con suficiente antelación– las visitas de la Secretaría y el trabajo en el ámbito de competencia del Comité.
- c. **Coordinación en sus actividades de recaudación de fondos** con la Secretaría en un espíritu de apertura y transparencia. La Secretaría apoyará a los Comités Nacionales y Regionales en la conducción de los esfuerzos de recaudación de fondos. Los Comités Nacionales o Regionales velarán por que las actividades de recaudación de fondos sean plenamente compatibles con las directrices y procedimientos desarrollados y aplicados por la Secretaría para efectos de la implementación de la política establecida por el Congreso y el Consejo.
- i. Los Comités Nacionales y Regionales tienen el deber de actuar con la diligencia debida en el uso de los recursos financieros o de otro tipo, provistos por la UICN o por terceros, para llevar a cabo sus funciones y actividades. Los Comités que generen o reciban ingresos financieros asegurar la transparencia y la rendición de cuentas a sus miembros.

d. **Equidad, inclusividad y transparencia en la toma de decisiones:**

- i. Los Comités Nacionales y Regionales deben cumplir con sus responsabilidades en un espíritu de apertura y transparencia.
- ii. Las actas de las reuniones de los Comités Nacionales y Regionales se pondrán a disposición de los miembros del Comité, en el idioma en que se efectuó la reunión. Asimismo, se les hará llegar un informe resumido con los principales temas discutidos y con las decisiones acordadas. Este informe se publicará en el Portal para Miembros.
- iii. Los Comités Nacionales y Regionales deberán presentar anualmente al Director General y al Consejo un informe sobre sus actividades, de conformidad con el párrafo 66 (d) del Reglamento. Se recomienda que este informe se envíe en uno de los idiomas oficiales utilizando el formato preparado por la Secretaría de la UICN.

e. **Igualdad, inclusividad y respeto a la diversidad de pueblos y culturas**

Los Comités Nacionales y Regionales:

- i. han de tratar con cortesía, respeto y coherencia a sus Consejeros, miembros, colegas de otros componentes estatutarios de la UICN y a todos los interesados directos;

- ii. han de promover un comportamiento adecuado para la interacción personal, incluida la necesidad de comunicarse manteniendo la cortesía y el respeto por la cultura, las funciones y los mandatos específicos de las otras personas;
- iii. han de demostrar un fuerte compromiso con la responsabilidad ambiental;
- iv. han de evaluar y considerar las consecuencias de sus decisiones, políticas y acciones sobre los ecosistemas y sobre quienes dependen de ellos; y
- v. han de permanecer fieles a la misión y visión de la UICN.

Parte III. Mantener la diversidad y la representatividad de los Comités de la UICN, e invertir en el futuro

8. Para alcanzar su máximo potencial, los Comités Nacionales y Regionales deben ser representativos de la composición de la membresía que representan. Por consiguiente, todos los Comités Nacionales y Regionales de la UICN han de esforzarse por adoptar las medidas necesarias para asegurar:
 - a. que, en la medida de lo posible, los representantes individuales de los Miembros de la UICN en los Comités Nacionales y Regionales reflejen un equilibrio de género, edad y conocimiento acorde a los principios de diversidad de la UICN, a efectos de representar los diversos intereses de los Miembros y permitir que los Comités Nacionales y Regionales se beneficien en el futuro de una sucesión permanente de experiencias y perspectivas diversas;
 - b. que los Presidentes y otros funcionarios elegidos de los Comités Nacionales o Regionales no ejercerán su cargo por más de dos mandatos consecutivos, según se definan en los estatutos de cada Comité, en aras de promover la participación y el liderazgo de diversos Miembros de la UICN en el desempeño de estos cargos, y que los Comités Nacionales y Regionales –y la UICN en general– se beneficien de nuevas perspectivas, ideas, experiencias y conocimientos;
 - c. que la mayor cantidad posible de Miembros y personas tengan la oportunidad de participar en los órganos de gobierno y en los procesos de la UICN, y garantizar que los Miembros tengan una diversidad de personas operando dentro de las estructuras de la UICN, tanto para guiarlos en el desarrollo de las actividades de la UICN como para representar sus intereses. Por consiguiente, preferiblemente el Presidente de un Comité Nacional o Regional, no deberá, sujeto a la disponibilidad de un representante suplente del Comité para ocupar el puesto de Presidente, ocupar simultáneamente el cargo de miembro del Consejo de la UICN y Presidente del Comité; y
 - d. que los Comités Nacionales y Regionales deben promover la participación de los Consejeros Regionales y representantes de las Comisiones en sus reuniones, a cuyo efecto, todas las Comisiones deben facilitar a los Comités Nacionales y Regionales información de contacto sobre los miembros de las Comisiones que residen en la zona de los Comités y designar al(los) miembro(s) como representante(s) oficial(es) de la Comisión en las reuniones del Comité.

Parte IV. Trabajo fuera de las fronteras nacionales o regionales

9. El Congreso Mundial de la Naturaleza (Barcelona, 2008) aprobó las enmiendas de los Estatutos y el Reglamento de la UICN que permiten a los Comités Nacionales y Regionales de la UICN trabajar fuera de su Estado o Región. El Consejo ha reconocido que esto conlleva la necesidad de una mayor consulta y coordinación entre los Comités y las oficinas regionales y nacionales en diferentes países o Regiones.
10. Al proponer trabajar fuera de su propio país o Región, un Comité Nacional o Regional deberá consultar previamente al(los) Comité(s) homólogo(s) en el(los) país(es) o Región(es) en cuestión (en lo sucesivo, denominado(s) país(es) o Región(es) "focal(es)") con el fin de evitar conflictos y asegurar

que sus actividades guarden coherencia con el Programa de la UICN, incluyendo cualquier programa o plan de trabajo regional o nacional acordado.

11. La consulta previa será la norma para cualquier asunto o actividad fuera del territorio nacional o área regional de operación de un Comité, según proceda, incluyendo pero no limitado a aspectos relativos a:
 - a. implementación directa de proyectos;
 - b. desarrollo de capacidades;
 - c. cuestiones de gobernanza;
 - d. procesos sobre políticas;
 - e. actividades de recaudación de fondos; o
 - f. preparativos para el Congreso, incluyendo el proceso de mociones.
12. En los casos en que no haya un Comité Nacional en un determinado país focal, la consulta previa se llevará a cabo con los Miembros de la UICN en ese país.
13. Se informará de manera oportuna y significativa a la respectiva Oficina Regional o Nacional de la UICN, a fin de facilitar la comunicación y coordinación entre todos los componentes pertinentes de la UICN.
14. Los Comités Nacionales y Regionales se esforzarán por colaborar con los Miembros de la UICN en el país o la Región focal.
15. Los Comités Nacionales y Regionales tendrán en cuenta la necesidad de coordinación internacional o interregional con las Comisiones, según corresponda.

Parte V. Fecha de vigencia, enmienda

16. Esta Guía Operativa
 - a) entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación del Consejo, y
 - b) puede ser modificada en cualquier momento por decisión del Consejo, luego de consultar a los Comités Nacionales y Regionales. Se agradece las mejoras que se le puedan hacer a esta Guía Operativa por parte de los Comités. Las propuestas de mejoras deben ser enviadas al Comité de los Constituyentes del Consejo.

Parte VI. Implementación de la Guía Operativa

17. Cualquier acción persistente y deliberada en violación de esta Guía Operativa por parte de los Comités Nacionales y Regionales puede dar lugar a que el Director General solicite una respuesta escrita por parte del Comité en cuestión. Posteriormente el Director General podrá formular una recomendación al Consejo para revocar el reconocimiento de dicho Comité, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la UICN.

Parte VII. Ámbito de aplicación

18. Las disposiciones de esta Guía Operativa se aplicarán a todos los Comités Nacionales y Regionales de la UICN y a sus miembros.